

6M

L 30. 817

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5  
 AUDIENCIA NACIONAL  
 16 MAY 2013  
 HORA \_\_\_\_\_  
**ENTRADA**

FV PROCURADORES  
 Ferrer y Villanueva Procuradores, S.C.P.  
 C/ Juan Bravo 32, 1º D - 28006 Madrid  
 Telf.: 91 577 26 80 / Fax.: 91 577 26 83  
 despacho@fvprocuradores.es

AUDIENCIA NACIONAL  
 SCRRDA  
 14 MAY 2013  
 HORA 13.01  
**ENTRADA**

Juzgado Central de Instrucción nº 5  
 Diligencias Previas 275/08  
 Madrid, a 14 de mayo de 2013

AL JUZGADO:

R 6 6308/13

col. 1403

**D. LUIS DE VILLANUEVA FERRER**, Procurador de los Tribunales y de  
**D. LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, según tengo debidamente acreditado  
 en el procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado comparezco y  
**DIGO:**

Que por providencia de 10 de mayo de 2013, notificada el siguiente día  
 13, se da cuenta del escrito presentado por la representación procesal de  
 ADADE por el que solicita la apertura de pieza separada de  
 responsabilidad civil de nuestro patrocinado.

Pues bien, a la vista del meritado escrito, venimos a Oponernos a la  
 referida solicitud, sobre la base de las siguientes

**ALEGACIONES**

**UNICA.-** La lectura de la petición de la acusación popular no puede sino  
 causar auténtica sorpresa.

Efectivamente, sin el más mínimo rubor, ADADE no sólo pretende que se  
 fije fianza de responsabilidad civil para mi mandante, sino que además  
 quiere que se cuantifique en la apabullante cifra de 54.509.715,48 €,  
 cantidad a la que llega a partir de unas cuentas -que aparecen en el pág.  
 17 del escrito de la misma- que pueden calificarse, en el mejor de los  
 casos, de auténticas "cuentas de la lechera".

La falta de seriedad y fundamento de la petición de ADADE se evidencia así, de entrada, cuando se incorpora como sumando de tan fantástica petición de responsabilidad civil *ex delicto* la redonda cifra de 38.000.000 €. Dicha cantidad se afirma como patrimonio de nuestro mandante "de origen desconocido", como si eso -aunque fuese cierto, que no lo es- bastase para integrarlo en un comportamiento delictivo que permitiera arrojar dicha cifra como objeto de responsabilidad civil.

De este modo, olvida en su temeridad infantil la acusación que ni siquiera con la más fértil de las imaginaciones se ha atrevido nadie a sostener (y menos aún, por consiguiente, existe el más mínimo indicio en este sentido) que la totalidad de este supuesto patrimonio quepa considerarla de origen delictivo, razón por la cual es evidente que no puede configurar partida alguna a tener en cuenta en el cálculo de la pretendida responsabilidad civil de mi mandante.

A su vez, respecto de las otras supuestas partidas que integran las cuentas de ADADE, tampoco a fecha de hoy cabe considerarlas con la mínima razonabilidad precisa para imponer la fianza que se reclama. Los informes de la policía judicial que se citan, contradichos por otros informes de la misma policía, de la Agencia Tributaria y por resoluciones del TSJ de Madrid y del propio Juzgado al que nos dirigimos, no permiten aún establecer las cifras que refleja en su petición ADADE. De hecho, el escrito de ADADE se limita a entresacar a su conveniencia citas parciales de las actuaciones, de las que no se colige, como se pretende de contrario, la conclusión ni el importe de la fianza que plantea.

En tercer lugar, se olvida igualmente por la peticionaria que las actuaciones ya acreditan la existencia de un bloqueo sobre las cuentas en

Suiza de mi patrocinado, por importe de varios millones de euros, lo que en consecuencia desacredita por completo la existencia de *periculum in mora* –pues es evidente que esas cantidades ya garantizarían suficientemente cualquiera fianza que quisiera imponerse a mi patrocinado-. Además, la acusación popular tampoco apunta –porque no existe- ninguna concreta maniobra de elusión por parte de mi mandante de eventuales responsabilidades pecuniarias que pudieran imponérsele en sentencia –y ello, de nuevo con independencia de que tal escenario final del presente procedimiento sigamos descartándolo de plano-.

En cuarto término, esta cuestión, como reconoce incluso la propia ADADE, fue de hecho ya abordada en la comparecencia de mi patrocinado de 25 de febrero pasado, y entonces, tanto el Ministerio Fiscal como el propio Ilmo. Instructor, entendieron que no se justificaba la imposición de una fianza de responsabilidad civil. Pues bien, desde entonces, no se conoce en qué ha podido variar la situación para que, ahora, apresuradamente y buscando claramente un titular periodístico que no otra cosa, ADADE haya pedido la estratosférica fianza que plantea.

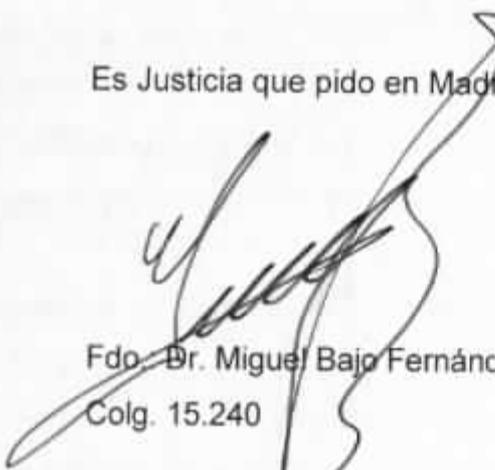
Al respecto, que no se buscaba otra cosa que un titular se evidencia al comprobar cómo, antes incluso de llegar el escrito al Ilmo. Juzgado, el mismo ya estaba oportunamente colgado en algún medio de comunicación afín. Y se ratifica a la vista de la pretensión de ADADE de que S.Sª. resuelva esta cuestión sin dar traslado a ninguna de las partes del presente procedimiento, para lo que se nos cita de contrario el art. 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el mismo claramente establece que las resoluciones dictadas *inaudita parte* en materia de medidas cautelares han de considerarse como excepcionales, debiendo justificarse puntualmente ya en la petición la razón para no dar previa audiencia al afectado, lo que aquí no se molesta siquiera en hacer ADADE.

Por último, la prueba definitiva de que estamos ante una petición en clamoroso abuso de derecho y que no merece la más mínima credibilidad, se deriva del dato de que quien lo hace -acusación popular, recuérdese-, no está legitimada para solicitar responsabilidades civiles de ningún tipo, al limitarse su actuación en el proceso penal, en nuestro Derecho, a la petición de las responsabilidades penales que pudieran corresponder.

Por todo ello,

**SOLICITO AL JUZGADO** que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, lo admita y tenga por realizadas las anteriores alegaciones y, por opuestos a la pretensión de ADADE de apertura de pieza separada de responsabilidad civil, deniegue dicha pretensión.

Es Justicia que pido en Madrid, a catorce de mayo de dos mil trece.



Fdo. Dr. Miguel Bajo Fernández  
Colg. 15.240



Fdo.: Alfonso Trallero Masó  
Colg. 46.782



Fdo.: Luis de Villanueva Ferrer  
Procurador